



**TALLER DE MEMORIA
CONTRATOS Y RESPONSABILIDAD EN EL DERECHO CIVIL Y EN EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE
CONSUMIDORES**

1er semestre 2024

Profesor: Mauricio Tapia

PROGRAMA

I. Descripción del curso

Este taller examinará temas contractuales y de responsabilidad civil tanto en el derecho común como en el derecho de protección de consumidores chileno. Los temas a abordar en profundidad han sido seleccionados en atención a su relevancia teoría y práctica, así como por su actualidad.

II. Objetivos Generales

Comprender y aplicar los principios y reglas fundamentales de los contratos, la responsabilidad civil y el derecho del consumo a algunos de los problemas actuales a que se enfrentan estas disciplinas. Para este efecto, y antes de profundizar en esos temas específicos, el curso contempla la revisión sintética de la evolución general de esas tres materias.

III. Objetivos Específicos

Los alumnos serán capaces de:

Comprender el tratamiento legal, jurisprudencial y doctrinal de estos temas de una forma acabada.

Permitir una comprensión profunda de estas materias en miras a la elección de alguna de ellas para la elaboración de la tesis de grado.

IV. Contenidos

1. Módulo General. Síntesis de la evolución del derecho de contratos en Chile. En este módulo se efectuará una revisión de la evolución del derecho de los contratos en Chile, las categorías contractuales (en particular, el contrato libremente discutido y el contrato por adhesión), así como una descripción de sus principales transformaciones (por ejemplo, en materia de reparación del daño moral).

2. Módulo General. Síntesis de la evolución de la responsabilidad civil contractual en el derecho chileno. En el derecho chileno, así como en muchos derechos comparados, el impacto que tuvo la



evolución social en la responsabilidad civil se debió esencialmente al trabajo de la jurisprudencia, porque el legislador sólo vino a crear algunas reglas o seudoregímenes especiales de responsabilidad civil (fragmentarios e incompletos) en los últimos treinta años. La evolución de la responsabilidad civil en el mundo siguió, en términos muy generales, dos corrientes expansivas distintas. Una es moderada, propia del common law y de otros derechos que contemplan la antijuricidad como condición de la responsabilidad, y que ha sufrido una expansión progresiva aunque no excesiva del número de potenciales responsables y de las categorías de daños reparables. En tales derechos, las responsabilidades estrictas cubren sólo algunas áreas precisas de las actividades humanas, subsistiendo la responsabilidad por negligencia como principio general. Una segunda corriente, que es seguida por Francia y otros países que recibieron su influencia en materia jurídica, tendió a expandir considerablemente el número de potenciales responsables y a fragmentar las categorías de daños reparables. En estos sistemas, las responsabilidades estrictas van en aumento y, con ellas, la utilización del seguro de responsabilidad civil como mecanismo de distribución del riesgo.

El derecho positivo chileno, por su parte, sigue apegado a una noción de responsabilidad por negligencia y a una apreciación bastante libre de la relación de causalidad y del daño, tendencia que se ha mostrado al menos adecuada para hacer frente a las nuevas situaciones. La noción de negligencia en la jurisprudencia se objetiviza (más bien intuitivamente que en respuesta a un esquema rígido), erradicando excusas subjetivas del agente. El legislador ha aportado algunas reglas en ciertas áreas precisas, pero los problemas más graves que subsisten se vinculan a la falta de disciplina judicial en la definición y cálculo de los perjuicios reparables, que impide la comparación de las soluciones y la formación de precedentes.

Para trazar brevemente esta evolución del derecho de la responsabilidad civil extracontractual en Chile nos referiremos a las tres condiciones de la responsabilidad por negligencia, que constituye el régimen general en el derecho nacional: (A) culpa, (B) causalidad y (C) daño.

3. Módulo General. La extensión de la protección del consumidor en Chile. En este módulo se efectuará una revisión de la protección contractual y materia de responsabilidad civil en el derecho del consumo, poniendo acento en el examen de la categoría contractual de contrato por adhesión y la responsabilidad civil en juicios individuales y colectivos. Se examinará también la noción de consumidor en el derecho del consumo chileno, como sujeto de protección.

4. Módulo Específico Contractual. El supuesto principio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual. En este módulo se efectuará una revisión crítica del supuesto principio de autonomía de la voluntad en el derecho francés y en el derecho chileno, tendiendo presente que el primero fue la fuente material del segundo. Se revisará asimismo su actualidad y sus relaciones con el principio libertad contractual. El propósito de este módulo es entender la construcción teórica errada que fundó el derecho de contratos del siglo XX.

5. Módulo Específico de Responsabilidad Civil. Pérdida de una oportunidad. La exigencia de la *certidumbre* del daño ha sido utilizada por la jurisprudencia nacional para excluir la reparación de daños puramente hipotéticos. El problema se presenta particularmente en los daños *futuros*, respecto de los cuales se exige generalmente una probabilidad razonable de ocurrencia, esto es, que el daño sea la prolongación natural del estado de cosas (como ocurre con el lucro cesante). Por esto, la determinación de la *certidumbre* del daño es una cuestión prudencial y aproximativa, cuya definición es entregada a los jueces sobre la base de la valoración de la probabilidad de la realización del daño. En el derecho



nacional, se tiende a considerar que la denominada *pérdida de una oportunidad* constituye un daño eventual y, por tanto, excluida de la reparación en virtud del requisito de la certidumbre. La *pérdida de una oportunidad* es la frustración de una expectativa de obtener una ganancia o de evitar una pérdida. Es un perjuicio que se encuentra entre el daño cierto y el daño eventual. La hipótesis es de una víctima que tenía oportunidades de obtener un bien *aleatorio* que estaba en juego y el agente, al cometer el hecho ilícito, destruyó ese potencial de oportunidades. Un ejemplo típico es la imposibilidad de acceder a una profesión cuando la víctima, con estudios avanzados, tenía oportunidades serias de ejercerla. Como en este daño interviene un fuerte elemento aleatorio, su reparación es siempre *parcial*, es decir, no puede ser igual al valor de la ganancia esperada o de la pérdida sufrida, sino a una suma que se obtiene multiplicando el monto de esa ganancia o pérdida por el porcentaje de oportunidades que tenía la víctima.

En la jurisprudencia chilena la pérdida de una oportunidad es una noción tratada implícita y vagamente hasta el año 2015, fecha en que la Corte Suprema la acogió expresamente. Los propósitos de este módulo es examinar el significado de este daño y su amplia aplicación en Chile desde el año 2015.

6. Módulo Específico de Derecho del Consumo. Daño moral colectivo. Como se sabe, en lo que concierne a los daños morales provocados a los consumidores, estos se repararan, ante todo, en los procedimientos indemnizatorios individuales, en aplicación del inciso primero del artículo 3° letra e) de la Ley del Consumidor, que consagra ampliamente el derecho a la indemnización (incluyendo al daño moral), conforme a los principios y reglas generales de la responsabilidad civil. En el caso del procedimiento indemnizatorio colectivo, hasta la dictación de la Ley N°21.081, de 13 de septiembre de 2018, el artículo 51 N°2 de la Ley del Consumidor establecía expresamente la prohibición de indemnizar el daño moral en esa sede (“Las indemnizaciones que se determinen en este procedimiento, no podrán extenderse al daño moral sufrido por el actor”). Se trataba de una solución que, aun cuando era posible en parte explicarla por la complejidad de este tipo de resarcimiento en sede de acciones colectivas (lo que se suma a la resistencia que esta alternativa genera en los proveedores), resultaba completamente cuestionable por ser contradictoria con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° letra e) de la Ley del Consumidor (que declara como derecho básico del consumidor el derecho a la indemnización, adecuada y oportuna, de todos los daños materiales y morales) y con el derecho civil común (que, jurisprudencialmente, reconoce similar derecho desde hace décadas), y porque implicaba dar lugar a una diferenciación infundada entre los consumidores que interponen acciones colectivas y aquellos que entablan acciones individuales. En virtud de la reforma introducida a la Ley del Consumidor por la Ley N°21.081, de 13 de septiembre de 2018, el nuevo artículo 51 N°2 dispone que “las indemnizaciones que se determinen en este procedimiento podrán extenderse al daño moral siempre que se haya afectado la integridad física o síquica o la dignidad de los consumidores”. Así, gracias a la indicada reforma, los consumidores pueden aspirar a la indemnización de los daños extrapatrimoniales en juicios colectivos (por daño colectivo o difuso), si se atenta contra su integridad física o síquica, o su dignidad.

7. Módulo Específico de Contratos y Responsabilidad Civil. Incumplimiento contractual, responsabilidad civil y caso fortuito. El caso fortuito es una de las figuras más críticas del derecho privado. Sus mismas condiciones de procedencia han sido objeto de largas disputas y la jurisprudencia lo tiende a reconocer bajo nociones bastante aproximativas. Asimismo, sus relaciones con el incumplimiento contractual tienen un tratamiento difuso, tanto en las condiciones procedencia como en



sus efectos. En este módulo intentará efectuar un análisis crítico de tales relaciones, poniendo especial atención en lo sucedido con la pandemia del Covid-19.

V. Régimen de asistencia

Se aplicarán las reglas generales de la Facultad.

VI. Controles y ponderación de los mismos

Se aplicarán las reglas generales de la Facultad.

VII. Metodología

La metodología consiste, en esencia, en la discusión profundizada sobre estos temas. Para ello se pondrán a disposición de los alumnos oportunamente materiales sobre los mismos. Los materiales abordan varios de los temas tratados, pero no sustituirán las clases.